

2. A haber lugar a declarar justificada la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y ordenando librar mandamiento, se acuerda la inscripción del dicho dominio a su nombre en el citado Registro de la Propiedad, y se dispone la cancelación de la inscripción contradictoria sobre la finca.

3. Todo ello sin especial pronunciamiento respecto de las costas en ninguna de ambas instancias.

Notifíquese esta resolución en legal forma haciendo saber a las partes los recursos que contra la misma quepan.

Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelado, Promotora Los Boliches, S.A. y Colín Sidney Martín, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Málaga, a seis de noviembre de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 217/2003. (PD. 352/2004).

NIG: 1100442C20030001422.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 217/2003. Negociado: AN.

De: Don Domingo Moreno Muñoz.

Procurador: Sr. Fernando Ramos Burgos.

Contra: Doña Helena Isabel Santana Días.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 217/2003 seguido en el Juzgado Mixto Núm. Dos de Algeciras, a instancia de Domingo Moreno Muñoz contra Helena Isabel Santana Días, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: «Estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancia del Procurador de los Tribunales don Fernando Ramos Burgos, en nombre y representación de don Domingo Moreno Muñoz, contra doña Helena Isabel Santana Días, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los litigantes con todos los efectos legales.

Se decreta la disolución del Régimen económico matrimonial.

No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes y adviértaseles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Comuníquese esta sentencia una vez que sea firme a la oficina del Registro Civil que corresponda para su anotación.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Helena Isabel Santana Días, extendiendo y firmando la presente en Algeciras a veintisiete de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SAN ROQUE

EDICTO dimanante del procedimiento de declaración de herederos ab-intestato núm. 34/2003. (PD. 335/2004).

NIG: 1103341C20032000062.

Procedimiento: Declaración herederos ab-intestato 34/2003. Negociado: JB.

Sobre: Declaración Herederos abintestato.

Solicitante Don Alfonso Sánchez Cabeza.

Doña Aurora Arrebola Valle Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de San Roque

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 34/2003 por el fallecimiento sin testar de don José Sánchez Cabeza ocurrido en Jimena de la Frontera el día 26 de junio de 2001 promovido por Alfonso Sánchez Cabeza, parientes en Segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En San Roque, a once de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE VELEZ-MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 39/2002. (PD 368/2004).

NIG: 2909441C20021000048.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 39/2002. Negociado.

De: Doña Rosario Tejada Sánchez, Aurelio Oscar Pastor Tejada y Eugenio Pastor Tejada.

Contra: Cooperativa «Nuestra Señora del Mar».

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 39/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Vélez-Málaga a instancia de Rosario Tejada Sánchez, Aurelio Oscar Pastor Tejada y Eugenio Pastor Tejada contra Cooperativa «Nuestra Señora del Mar» sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Vélez-Málaga, 13 de enero de 2004.

Vistos por mí, Oscar Pérez Corrales, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de Proced. Ordinario 39/2002, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de uno como demandante doña Rosario Tejada Sánchez, Aurelio Oscar Pastor Tejada, Eugenio Pastor Tejada y Rocío Pastor Tejada, con Procuradora doña Pérez Jurado, Ana María, y Letrado/a D/Dña. Barrera Pérez, y de otra como demandado Cooperativa «Nuestra Señora del Mar», en rebeldía.